

Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución

La 52ª Asamblea Mundial de la Salud,

Visto el segundo informe del Comité de Administración, Presupuesto y Finanzas del Consejo Ejecutivo a la 52ª Asamblea Mundial de la Salud sobre los Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución;

Enterada de que, en el momento de la apertura de la 52ª Asamblea Mundial de la Salud, continuaba suspendido el derecho de voto del Afganistán, Antigua y Barbuda, Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, el Chad, las Comoras, Djibouti, Georgia, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, el Iraq, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Liberia, el Níger, la República Centroafricana, la República Dominicana, la República de Moldova, Somalia, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania y Yugoslavia, y de que dicha suspensión seguirá hasta que los atrasos de esos Estados Miembros se hayan reducido, en la actual Asamblea o en otras futuras, a un nivel inferior a la cuantía que justifica la aplicación del Artículo 7 de la Constitución;

Tomando nota de que, con arreglo a la resolución WHA51.2, el derecho de voto de Gambia ha quedado suspendido a partir del 17 de mayo de 1999, al inaugurarse la Asamblea de la Salud, y de que dicha suspensión seguirá hasta que los atrasos de Gambia se hayan reducido a un nivel inferior a la cuantía que justifica la aplicación del Artículo 7 de la Constitución;

Tomando nota de que Guinea tenía en el momento de la apertura de la 52ª Asamblea Mundial de la Salud atrasos de contribuciones de importancia bastante para que sea necesario que la Asamblea de la Salud examine, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución, la procedencia de suspender o no el derecho de voto de Guinea en la fecha de apertura de la 53ª Asamblea Mundial de la Salud,

1. EXPRESA su gran preocupación por el elevado número de Miembros que en los últimos años han tenido atrasos de contribuciones de importancia bastante para que estuviera justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución, y por la cuantía sin precedentes de las contribuciones por ellos adeudadas;

2. INSTA a los Miembros interesados a que regularicen su situación lo antes posible;
3. INSTA ASIMISMO a los Miembros que no han comunicado su propósito de liquidar sus atrasos a que lo hagan a la mayor brevedad;
4. PIDE a la Directora General y a los Directores Regionales que entren en contacto con los Miembros que tienen atrasos de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución, a fin de seguir tratando esta cuestión con los gobiernos interesados;
5. PIDE al Consejo Ejecutivo que, teniendo en cuenta el informe que le presente la Directora General en su 105ª reunión en el año 2000, y después de haber dado a los Miembros interesados la oportunidad de explicar al Consejo la situación en que se encuentren, informe a la 53ª Asamblea Mundial de la Salud sobre la situación relativa al pago de las contribuciones;
6. RESUELVE:
 - 1) que, de acuerdo con la declaración de principios adoptada en la resolución WHA41.7, si en el momento de la apertura de la 53ª Asamblea Mundial de la Salud Guinea sigue con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución, se le suspenda el derecho de voto con efecto a partir de dicha apertura;
 - 2) que cualquier suspensión que entre en vigor a tenor del párrafo precedente continúe en la 53ª Asamblea Mundial de la Salud y en las subsiguientes, hasta que los atrasos de Guinea se hayan reducido a un nivel inferior a la cuantía que justifica la aplicación del Artículo 7 de la Constitución;
 - 3) que esta decisión se aplique sin perjuicio del derecho que asiste a todo Miembro de pedir el restablecimiento de su derecho de voto de conformidad con el Artículo 7 de la Constitución.

Novena sesión plenaria, 24 de mayo de 1999
A52/VR/9

= = =